

**TRÁMITE: GPA-2026-3320**  
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**  
**REFORMA PAC 2026**

**RFPAC-GADGPA-2026-040**

Ing. Javier Enrique Serrano López  
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN  
DELEGADO DEL PREFECTO

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL AZUAY**

### **CONSIDERANDO**

**Que**, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el sector público deben tener respaldo constitucional; en tal virtud, el Art. 288 Ibídem, expresamente determina que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

**Que**, el literal l, numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho [...]”*;

**Que**, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de **juridicidad** y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, así tenemos: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, con el antecedente expuesto, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-P-, normativa que regula la forma de contratación de todas las entidades del sector público, respecto de la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría; esto de conformidad con el Art. 225 de la Constitución de la República y Art. 1 de la LOSNC-P;

**Que**, el primer principio de las finanzas públicas, establecido en el Art. 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece la sujeción a la planificación, y gran parte de la ejecución presupuestaria de las instituciones públicas se da precisamente a través de la compra pública: *“Art. 5.- Principios comunes.- Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República.”;*

**Que**, la Secretaría Nacional de Planificación del Ecuador establece una importante concepción de la planificación de los proyectos públicos por parte de la Administración Pública: *“La planificación institucional es el proceso a través del cual cada entidad establece, sobre la base de su situación actual, del contexto que la rodea, de las políticas nacionales, intersectoriales, sectoriales y territoriales, y de su rol y competencias, cómo debería actuar para brindar de forma efectiva y eficiente servicios y/o productos que le permitan garantizar derechos a través del cumplimiento de las políticas propuestas y sus correspondientes metas.”;*

**Que**, el artículo 22 de la LOSNCP establece que, *El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con el objetivo de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación de la necesidad de contratación.*

*Esta necesidad servirá para la formulación del Plan Anual de Contratación -PAC-, que se elaborará y publicará a través del Portal de Contratación Pública hasta el 15 de enero de cada año. El PAC será fijado para el año fiscal con las contrataciones a realizarse, salvo que la Ley expresamente indique que para algún tipo de contratación no se requiera esta publicación. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una actuación administrativa debidamente motivada.;*

**Que**, el artículo 12 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (en adelante RGLOSNCP), establece que: *“Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 58 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación.*

*En el caso de entidades contratantes que cuenten con menos de tres (3) servidores públicos encargados de la actividad administrativa de la contratación pública, podrán llevar a cabo e intervenir en varias fases o etapas de la contratación, sin necesidad de aplicar las normas que regulen la separación de funciones.*

*Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de*

responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.

Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.;

**Que**, el Art. 64.- Plan Anual de Contratación - PAC.- (...) Las entidades contratantes podrán modificar el PAC a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas.

**Que**, conforme el Art. 2 de la Resolución Administrativa No. 027-2026 emitida por el Prefecto Provincial del Azuay, el 23 de abril de 2026, en base a la delegación realizada al Secretario/a de Gobierno, Secretario/a de Planificación y Desarrollo, Secretario/a de Administración, Secretario/a de Desarrollo Humano, Secretario/a de Infraestructuras ejercerán, en los procesos de adquisición y/o contratación de bienes, servicios, obras y consultoría de las respectivas áreas de su competencia, las siguientes funciones y atribuciones:

**a. Autorizar la reforma al PAC en base al informe técnico y económico del área requirente (...);**

**Que**, el Plan Anual de Contratación 2026 del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay fue aprobado mediante Resolución No. GADGPA-PAC-2026-001 de fecha 06 de enero de 2026;

**Que**, mediante Memorando Nro. GPA-GDR-2026-0253-M, de fecha 04 de mayo de 2026, dirigido al Ing. Javier Enrique Serrano López Secretario de Administración de la Máxima Autoridad, el Mgs. Carlos Antonio Espinosa González Director de Gestión Ambiental y Cambio Climático del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, solicita:

Conforme el Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el Art. 64 de su Reglamento, solicito se sirva autorizar la reforma al Plan Anual de Contratación Pública (PAC) 2026, bajo las siguientes consideraciones:

La presente contratación no consta en el PAC; por lo que, se requiere se realice una reforma con inclusión quedando la línea de la siguiente manera:

|                            |                 |
|----------------------------|-----------------|
| <b>Partida Pres.</b>       | 730811          |
| <b>CPC</b>                 | 36990001112     |
| <b>T. Compra</b>           | Bien            |
| <b>T. Régimen</b>          | Común           |
| <b>Fondo BID</b>           | NO              |
| <b>Tipo de Presupuesto</b> | Gasto Corriente |

|                         |                                                                                                                                        |
|-------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Tipo de Producto</b> | Normalizado                                                                                                                            |
| <b>Cat. Electrónico</b> | SI                                                                                                                                     |
| <b>Procedimiento</b>    | CATÁLOGO ELECTRÓNICO                                                                                                                   |
| <b>Descripción</b>      | Adquisición de pilas AA recargables para la utilización de cámaras trampa en el monitoreo de fauna silvestre en la provincia del Azuay |
| <b>Cant.</b>            | 1                                                                                                                                      |
| <b>U. Medida</b>        | U.                                                                                                                                     |
| <b>Costo U.</b>         | 3892,00                                                                                                                                |
| <b>V. Total</b>         | 3892,00                                                                                                                                |
| <b>Período</b>          | C2                                                                                                                                     |

La reforma propuesta se sustenta en:

#### **Justificación Técnica:**

Las actividades de monitoreo de fauna silvestre que ejecuta la institución requieren el uso permanente de cámaras trampa, las cuales dependen de pilas AA para su funcionamiento.

Actualmente, no se dispone de un stock suficiente de pilas AA recargables que garantice la operación continua de estos equipos en campo; el uso de fuentes de energía de corta duración o el agotamiento imprevisto de baterías convencionales provoca que los equipos dejen de funcionar en periodos críticos. Esto genera "vacíos" de información biológica, afectando la continuidad de los estudios de biodiversidad y el seguimiento de especies clave.

La dependencia de pilas desechables obliga al personal técnico a realizar desplazamientos frecuentes hacia los sitios de monitoreo únicamente para el recambio de baterías. Esto incrementa el gasto en combustible, horas-hombre y logística de transporte hacia áreas remotas, la limitada disponibilidad de pilas recargables ocasiona interrupciones en el funcionamiento de las cámaras trampa, pérdida de información relevante y retrasos en la ejecución de las actividades de monitoreo, afectando la eficiencia de las acciones institucionales.

Esta situación limita el cumplimiento oportuno de los objetivos de conservación y evidencia la necesidad de adquirir pilas AA recargables que aseguren una fuente de energía confiable y permanente para los equipos.

#### **Justificación Económica:**

El uso masivo de pilas alcalinas desechables genera un volumen significativo de residuos peligrosos, los cuales representan un riesgo ambiental, especialmente en zonas ecológicamente sensibles de la provincia del Azuay, como páramos y bosques protectores donde se desarrollan actividades de monitoreo. Esta práctica contraviene los principios de conservación, sostenibilidad y responsabilidad ambiental que promueve la Dirección de Gestión Ambiental.

En este contexto, la implementación de pilas recargables constituye una alternativa técnica y económicamente más eficiente frente al uso de pilas desechables. Las pilas

*recargables presentan una vida útil considerablemente mayor, pudiendo ser reutilizadas entre 300 y 1000 ciclos, mientras que las pilas alcalinas convencionales tienen un único uso. Si bien la inversión inicial es superior, esta se amortiza en el corto plazo debido a la reducción en la frecuencia de reposición.*

*Cabe señalar que la Dirección de Gestión Ambiental cuenta con la disponibilidad presupuestaria necesaria dentro de su asignación vigente, la cual está destinada a la ejecución de proyectos ambientales de conservación, en el marco de sus competencias institucionales. Por tanto, la presente contratación se enmarca en una adecuada planificación y uso eficiente de los recursos asignados.*

*Adicionalmente, esta medida contribuye a la disminución de residuos contaminantes, alineándose con políticas institucionales y normativas ambientales vigentes, fortaleciendo así la gestión sostenible de los recursos.*

*En caso de ser autorizado, se solicita se proceda conforme a la normativa legal vigente y se disponga a la Dirección de Contratación Pública, certifique que la contratación para la “Adquisición de pilas AA recargables para la utilización de cámaras trampa en el monitoreo de fauna silvestre en la provincia del Azuay” consta en el Plan Anual de Contratación (PAC) 2026, y la verificación si la misma consta en el catálogo electrónico.”*

**Que,** previo a iniciar el trámite precontractual de la mencionada contratación es fundamental la reforma del Plan Anual de Contratación, situación que está sustentada en los principios de legalidad y oportunidad, consagrados en el Art. 3 de la LOSNCP, toda vez que, al surgir una reforma con inclusión al requerimiento planificado se debe observar el ordenamiento jurídico vigente; y;

**Que,** con todos los antecedentes de hecho y de derecho, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y de acuerdo a la delegación conferida por la máxima autoridad mediante Resolución Administrativa No. 027-2026;

### **RESUELVE:**

**Artículo Primero: REFORMAR** el Plan Anual de Contratación (PAC) 2026, elaborado por las áreas requirentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, estructurado sobre la base del Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Operativo Anual de la entidad, en concordancia directa con sus competencias constitucionales y objetivos, y, conforme Memorando Nro. GPA-GDGACC-2026-1024-M de fecha 13 de mayo de 2026 y autorizado por el delegado de la máxima autoridad.

**Artículo Segundo: DISPONER** que la Dirección de Contratación Pública del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay proceda a la inclusión, reforma y/o actualización del Plan Anual de Contrataciones (PAC) 2026 del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay en el Portal COMPRAS PUBLICAS [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), así como también al responsable de publicar en la pág. Web de la institución, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – RGLOSNC.

**Disposición Final.** - La presente resolución entrará a regir a partir de la fecha de su otorgamiento.

Dada, en el Despacho de la Secretaria de Administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, en Cuenca a 14 de mayo de 2026.

Ing. Javier Enrique Serrano López  
**SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN**  
**DELEGADO DEL PREFECTO**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL AZUAY**

| Elaborado por:                                                                              | Revisado por:                                                                      |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                             |                                                                                    |
| Ing. Juan Diego Orellana A.<br><b>Técnico de Adquisiciones por</b><br><b>Ínfima Cuantía</b> | Mgs. María Augusta Rivera R.<br><b>Directora de Contratación</b><br><b>Pública</b> |